



Resolución de Gerencia Municipal N° 0531-2019-MPY

Yungay, **28 AGO. 2019**

VISTOS:

La Carta N° 001-2019-VTJS, de fecha 13 de junio de 2019, a través del cual, la Abog. Judith S. Villafana Tafur, solicita reintegro y pago por Encargatura como Ejecutor Coactivo, Informe Técnico N° 152-2019-MPY/06.41, de fecha 05 de agosto de 2019, Informe N° 0273-2019-MPY/GAF/06.40, de fecha 14 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas, bonificaciones, beneficios y pensiones";

Que, a través de la Carta N° 001-2019-VTJS, de fecha 13 de junio de 2019, la Abog. Judith S. Villafana Tafur, en su condición de personal nombrado de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita reintegro y pago por Encargatura como Ejecutor Coactivo; toda vez que mediante Memorandum N° 012-2019-MPY/06.50 de fecha 14 de marzo de 2019, se le encarga las funciones de la Unidad de Ejecución Coactiva hasta que concluya la suspensión del Ejecutor Coactivo, por lo tanto se encuentra en un puesto de responsabilidad Directiva, regulado por el reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto supremo cargo N° 005-90-PCM y por el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP. Para tal fin adjunta Memorandum N° 012-2019-MPY/06.50, Resolución de Alcaldía N° 168-2016-MPY, e Informe Legal N° 734-2011-SERVIR/GG-OAJ;

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 0152-2019-MPY/06.41, de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por el Bach. Bedón Vicos Kleider Henry, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la pretensión de la recurrente y revisión de la norma, manifiesta que la recurrente tiene un récord laboral en el cargo de Ejecutor Coactivo como encargada de (04) meses y (17) días, por lo tanto no cumple con el tiempo necesario en la responsabilidad directa en un cargo directivo, lo que se vislumbra es la encargatura en cargos de confianza, lo cual para la ley no es computable para el otorgamiento de la bonificación diferencial; por lo que concluye; que lo solicitado deber ser declarado improcedente previa opinión legal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0531-2019-MPY

Que, el Artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;



Que, es así, mediante Informe Legal N° 736-2019-MPY/GAJ, de fecha 21 de agosto de 2019, el Ing. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica de la revisión de los antecedentes y análisis de la norma, opina que se declare improcedente, la solicitud de la servidora Judith S. Villafana Tafur, en concordancia con la precitada normativa;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;



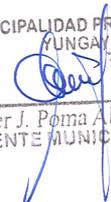
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de REINTEGRO Y PAGO POR ENCARGATURA COMO EJECUTOR COACTIVO, presentada por la Servidora **JUDITH S. VILLAFANA TAFUR**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL

